

N 8276



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L 26/2010

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Dispónese que en todas las áreas destinadas a la atención pública, dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, y en todas las Empresas Privadas que presten un Servicio Público, será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos y personas mayores de setenta (70) años.

Art. 2º.- Para la acreditación de la discapacidad, los beneficiarios de esta Ley deberán presentar copia autenticada del Certificado Nacional de Discapacidad; en el caso de las mujeres embarazadas y pacientes oncológicos, certificación médica que acredite tal condición y, en el caso de personas mayores de setenta (70) años, con su Documento Nacional de Identidad.

Art. 3º.- En las oficinas referidas de los lugares incluidos en el Artículo 1º, deberán exhibirse en lugares visibles carteles con la leyenda: "Atención Preferencial a Mujeres Embarazadas, Personas con Discapacidad, Enfermos Oncológicos y Personas Mayores de setenta (70) años", indicando el número de Ley que establece el beneficio.

Art. 4º.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Integración de Personas con Capacidades Especiales o cualquier organismo que en el futuro la reemplace, brindará la capacitación correspondiente al personal comprendido en los alcances de la presente Ley.

8276



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

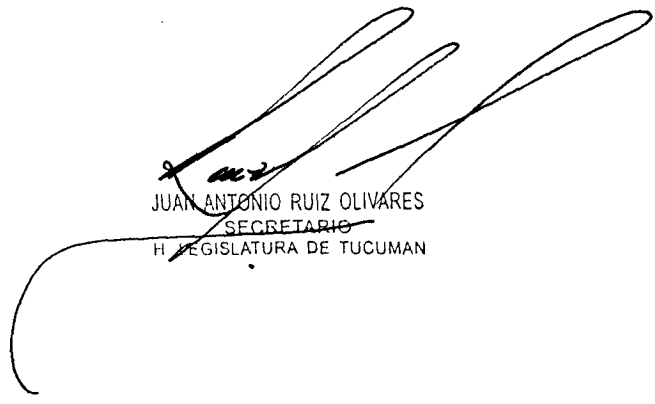
*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 5°.- En las dependencias referidas en el Artículo 1°, deberán equiparse con una silla de ruedas, cartillas de instrucción en el sistema Braille, cartelería visual, asientos especiales con abrazaderas rebatibles y cualquier otro elemento que coadyuve en el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

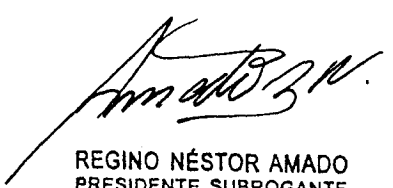
Art. 6°.- Se invita a las Municipalidades y Organismos Nacionales con asiento en la Provincia, a adherir a la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

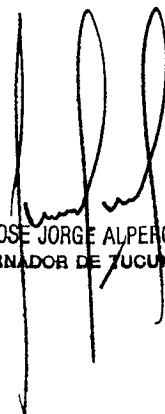


REGINO NÉSTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.276.-

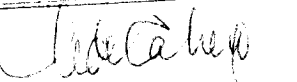
San Miguel de Tucumán, Abril 19 de 2010.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION